



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al despacho de la señora Jueza para lo procedente.
Vélez, 19 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-3184-002-2020-00057-00

Se observa que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82, 488 y 489 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la cuantía de los bienes relictos y por el último domicilio de la causante.

Ahora bien, esta Judicatura observa que en el registro civil de nacimiento de la señora EDELMIRA SOTO ARIZA, tiene como número de identificación de su progenitora 27.979.138, pero al ser comparados con todos los documentos aportados electrónicamente con la demanda, la causante de este juicio sucesorio se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.979.813. Dicha situación obstaculiza que el Juzgado disponga el reconocimiento de la mencionada demandante como heredera de la fallecida MARÍA TERESA ARIZA SANTAMARÍA. Toda vez que en este asunto no puede debatirse la legalidad de la partida de nacimiento y los datos que en él reposan.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de designación de la señora CARMEN SOTO ARIZA, en calidad de administradora de los bienes dejados por la causante, no podrá accederse a ella, toda vez que la nominación al cargo no emana de la totalidad de los herederos determinados que se consignaron en la demanda. Aunado que esta figura de la administración no puede coexistir con el pedimento que en escrito adicional, deprecó el mandatario judicial de las promotoras del proceso.



RESUELVE:

Primero: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESADA de la causante MARÍA TERESA ARIZA SANTAMARÍA, fallecida el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) en Moniquirá, Boyacá, siendo su último domicilio y asiento principal de negocios fue el municipio de Barbosa, Santander.

Segundo: Reconocer a las señoras CARMEN SOTO ARIZA, DEISY CAROLINA SOTO ARIZA, IRMA SOTO ARIZA, ADA LUZ SOTO ARIZA y CELINA SOTO ARIZA, en calidad de hijas de la causante, quienes en el mandato judicial y en la pretensión cuarte de la demandan manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488, num. 4 del C.G.P.

Tercero: No reconocer a la señora EDELMIRA SOTO ARIZA, toda vez que en su registro civil de nacimiento, los últimos tres dígitos del número de identificación de la causante no coinciden con el número de cédula de ciudadanía que en vida portaba la señora MARÍA TERESA ARIZA SANTAMARÍA.

Cuarto: Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en este juicio sucesorio por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Requerir a los herederos TERESA SOTO ARIZA, JOSÉ SANTO SOTO ARIZA, LUÍS ERNESTO SOTO ARIZA y RAÚL ALFONSO SOTO ARIZA, conforme y para los efectos del artículo 492 del C.G.P. Para tal efecto, las promotoras de esta demanda deben remitir las comunicaciones de que trata el artículo 291 C.G.P., acreditando posteriormente al este Juzgado la entrega a sus destinatarios.

Sexto: Informar a la Oficina de Cobranzas de la DIAN sobre la iniciación del proceso de sucesión de la señora MARÍA TERESA ARIZA SANTAMARÍA, quien se identificaba con la cédula de



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

ciudadanía No. 27.979.813 y que el valor de los bienes relictos, según el inventarios y avalúos anexos con la demanda es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$145.536.750) conforme al Decreto 2503 de 1987 y artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la comunicación de rigor agregándose copia de la demanda y sus anexos

Séptimo: Reconocer al Doctor NELSON PLAZAS OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.018.380, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las herederas reconocidas en esta decisión, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Octavo: Procédase a dar aplicación al artículo 490, parágrafo 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a770d5c3ac87293a31839ef4f9c654a116cbf3cb9ae91c9e4faf9c4
ed25dc5**

Documento generado en 19/01/2021 02:33:39 PM



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**